

ACUERDO No. 026/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, los literales a), b), c) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.";

QUE, el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: "El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.";

QUE, mediante Acuerdo No. 036/2014 de 10 de noviembre de 2014 el Consejo Nacional de Aviación Civil y con Acuerdo No. 023/2017 de 28 de noviembre de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó y modificó a la compañía HTSECUADOR S.A., una concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, en la modalidad de tiempo fijo, no regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, a todo el territorio ecuatoriano, incluyendo la Región Insular (Islas Galápagos) entre islas, concesión de operación vigente hasta el 10 de noviembre de 2019;

QUE, a través del oficio Nro. DGAC-YA-2018-0718-O de 06 de abril de 2018, el Director General de Aviación Civil, conforme lo establecido en la RDAC Parte 119.320 y el literal g) numeral 3 del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, revocó a partir de esa fecha las Especificaciones Operacionales y el Certificado de Explotador Aéreo AOC No. HTS-135-2015-01, emitidos a favor de la compañía HTSECUADOR S.A., particular que fue informado al Consejo Nacional de Aviación Civil para los fines pertinentes, mediante oficio Nro. DGAC-OX-2018-1517-O de 22 de abril de 2018;

QUE, a través de la Resolución 004/2019 de 08 de julio de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil, negó a la compañía HTSECUADOR S.A, la solicitud de suspensión temporal y total de su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, en la modalidad de tiempo fijo, no regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, a todo el territorio ecuatoriano, incluyendo la Región Insular (Islas Galápagos) entre islas, en vista de que ha perdido la capacidad técnica al encontrarse revocados las Especificaciones Operacionales y el Certificado de Explotador Aéreo AOC emitidos a su favor, y adicionalmente a lo expuesto verbalmente por el funcionario de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, la compañía no dispone al momento de aeronaves, tripulación ni base de operaciones, lo que dificulta que en el tiempo que falta para que termine la vigencia del permiso de operación, pueda volver a certificarse, además se declaró la nulidad del oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0097-O de 19 de julio de 2018, con el

ACUERDO No. 026/2019
REVOCATORIA CONCESIÓN DE OPERACIÓN HTSECUADOR S.A.

cual el Consejo Nacional de Aviación Civil inició el proceso de revocatoria de la concesión de operación, y al no haber sido notificado en forma oportuna al interesado, quien en ese lapso presentó la solicitud de suspensión de la concesión de operación de la compañía HTSECUADOR S.A.; y, retrotraer el proceso a partir del oficio Nro. DGAC-OX-2018-1517-O de 22 de abril de 2018 suscrito por el Director General de Aviación Civil; e iniciar con un nuevo proceso de revocatoria de la concesión de operación a la compañía HTSECUADOR S.A., dentro del cual se aplicará lo dispuesto en el Art. 122 del Código Aeronáutico y se convocará a la compañía HTSECUADOR S.A., a una Audiencia Previa de Interesados a fin de que exponga las pruebas y alegatos en defensa de sus intereses;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0101-O de 22 de julio de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, convocó a la compañía HTSECUADOR S.A., a una Audiencia Previa de Interesados para el día 24 de julio de 2019, a las 11H05, la misma que tuvo lugar como punto No. 7 del Orden del Día modificado de la Sesión Ordinaria No. 006/2019 de la misma fecha, en la cual los representantes de la compañía manifestaron que dado que la misma ya no se encuentra en el Ecuador no presentó objeciones cuando la Dirección General de Aviación Civil le revocó las Especificaciones Operacionales y el Certificado de Explotador Aéreo AOC emitidos a favor de la compañía HTSECUADOR S.A., por lo que, en tales circunstancias, se allana al proceso de revocatoria de la concesión de operación iniciado por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

QUE, como punto No. 9 del Orden del Día modificado de la misma Sesión Ordinaria No. 006/2019, se trató la resolución del proceso de revocatoria de la concesión de operación de la compañía HTSECUADOR S.A., y con lo expuesto en la Audiencia de interesados, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: Revocar la concesión de operación a la compañía HTSECUADOR S.A., sobre la base de los documentos generados, del allanamiento expreso de la compañía al proceso de revocatoria de la concesión de operación iniciado por el Consejo Nacional de Aviación Civil y por haberse cumplido el debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa aeronáutica pertinente;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, el derecho a la defensa, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR a la compañía HTSECUADOR S.A. la concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, en la modalidad de tiempo fijo, no regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada a todo el territorio ecuatoriano, incluyendo la Región Insular (Islas Galápagos) entre islas, otorgado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdos Nos. 036/2014 de 10 de noviembre de 2014 y Acuerdo No. 023/2017 de 28 de noviembre de 2017, por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del Art. 53 del Reglamento de Permisos de

ACUERDO No. 026/2019

REVOCATORIA CONCESIÓN DE OPERACIÓN HTSECUADOR S.A.

Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, pues ha perdido la capacidad técnica operativa al encontrarse revocado las Especificaciones Operacionales y el Certificado de Explotador Aéreo AOC No. HTS-135-2015-01 emitidos a su favor mediante oficio Nro. DGAC-YA-2018-0718-O de 06 de abril de 2018, en apego de la RDAC Parte 119.320 y el literal g) numeral 3 del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, y por haberse allanado al proceso de revocatoria de la concesión de operación iniciado por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 3.- La compañía deberá observar lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial que dice: "En este caso, la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis meses de la fecha de la ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso.

ARTÍCULO 4.- La interesada puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos judiciales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a **01 AGO 2019**



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Piloto Anjele Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

En Quito, a **01 AGO 2019**.....NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 026/2019 a la compañía HTSECUADOR S.A., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 259, ubicado en el Edificio Cornejo en la calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito, y a los correos electrónicos jbustamante@bustamante.com.ec y pgomezdelatorre@bustamante.com.ec - CERTIFICO:



Piloto Anjele Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL


TAB/SRC

